

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro- No. 110013105015202000241-00, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe adecuar el poder ya que el mismo va dirigido al Juez Laboral del Circuito de Villavicencio, contrariando el numeral 1º del art. 25 del C.P.T. y S.S., se aclara que, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificado el testigo y la sociedad demandada TRANSMASIVO S.A., conforme lo dispone el inciso 1º, artículo 6º, Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y subsanación junto con sus anexos a la demandada al correo electrónico relacionado para notificación judicial, de conformidad con el inciso 5º, artículo 6º, Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada TRANSMASIVO S.A.

Para estos efectos debe allegar un nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

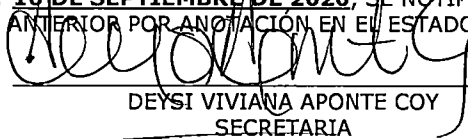
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **56**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR